

**PARA DEBATE Y ORIENTACIÓN**

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen de las memorias anuales con arreglo
al seguimiento de la Declaración de la OIT
relativa a los principios y derechos
fundamentales en el trabajo***Índice*

	<i>Página</i>
I. Introducción	1
II. Un decenio de exámenes anuales: panorama general	1
Información de referencia por país	3
Ratificación de los convenios fundamentales de la OIT	3
Labor de promoción, nuevas iniciativas y ejemplos de medidas eficaces	5
Cooperación técnica	7
Algunas conclusiones generales extraídas del examen anual	8
III. Aspectos sobresalientes del examen anual de 2010	10
Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.....	11
Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio	13
Abolición efectiva del trabajo infantil.....	14
Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación	16

Anexos

I. Examen anual de 2010: Lista de los 52 países que han presentado memorias (y los convenios fundamentales que no han ratificado todavía).....	19
II. Número de ratificaciones de los convenios fundamentales y declaraciones relativas a la ratificación de estos instrumentos enviadas en el marco del examen anual	21

III.	Exámenes anuales de 2000 a 2010: Memorias esperadas, recibidas por categoría de principios y derechos y tasas de presentación de memorias	23
IV.	Examen anual de 2010: Observaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores por categoría de principios y derechos y por países.....	24
V.	Examen anual de 2010: Información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros para promover y cumplir los principios y derechos fundamentales en el trabajo.....	26
VI.	Examen anual de 2010: Retos señalados por categoría de principios y derechos.....	29
VII.	Examen anual de 2010: Necesidades o solicitudes de cooperación técnica por categoría de principios y derechos	32

I. Introducción

1. El objetivo del presente documento es proporcionar al Consejo de Administración un panorama general del modo en que se han promovido y llevado a la práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el caso de los países que no han ratificado los convenios pertinentes. Además del habitual resumen de la información recabada de los cuestionarios correspondientes a las últimas memorias anuales, se ofrece una recapitulación de observaciones y enseñanzas importantes extraídas de más de un decenio de exámenes anuales.

II. Un decenio de exámenes anuales: panorama general

2. Diez años después del primer examen anual, realizado en 2000, pueden formularse algunas observaciones generales sobre los logros alcanzados y sobre lo que puede seguir haciéndose para promover y hacer realidad los principios y derechos consagrados en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Declaración de 1998).
3. Con el seguimiento de la Declaración se ha ido estableciendo un diálogo con los Estados que presentaban memorias en relación con el respeto, la promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El primer paso de este diálogo es la presentación de la memoria. La tasa general de presentación de memorias por parte de los gobiernos ha aumentado, pasando del 56 por ciento en 2000 al 99 por ciento en el ciclo de 2008. De hecho, en 2008-2009 todos los Estados Miembros que no habían ratificado los convenios correspondientes proporcionaron información sobre todas las categorías de principios y derechos fundamentales, exceptuando un gobierno, que no informó sobre trabajo infantil¹. En el ciclo actual, la tasa de presentación de memorias ha sido del 86 por ciento.
4. Desde el ciclo de 2006, todos los Estados Miembros que no han ratificado ninguno de los ocho convenios fundamentales proporcionaron al menos una memoria con arreglo al seguimiento de la Declaración, exceptuando únicamente las Islas Marshall y Tuvalu, que se adhirieron a la OIT en 2007 y 2008 respectivamente. La República de Maldivas, que es Miembro de la OIT desde mayo de 2009, debería, en principio, comenzar a presentar memorias anuales a partir del próximo ciclo, en 2011.
5. Esta elevada tasa de respuesta pone de manifiesto la prioridad que todos los Estados Miembros, incluidos los recién llegados, conceden a la Declaración de 1998². Ello ha hecho posible destacar y dar seguimiento de forma integral a las situaciones de países que requieren mayor atención con medidas específicas de asistencia, cooperación técnica y aumento de la capacidad.

¹ En el ciclo de memorias anuales de 2008, **Turkmenistán** fue el único país que no informó sobre la abolición efectiva del trabajo infantil.

² Puede encontrarse más información sobre las tasas de presentación de memorias por categoría de principios y derechos en el anexo III.

Gráfico 1. Número de Estados que presentaron memorias en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998 (2000-2010) ³

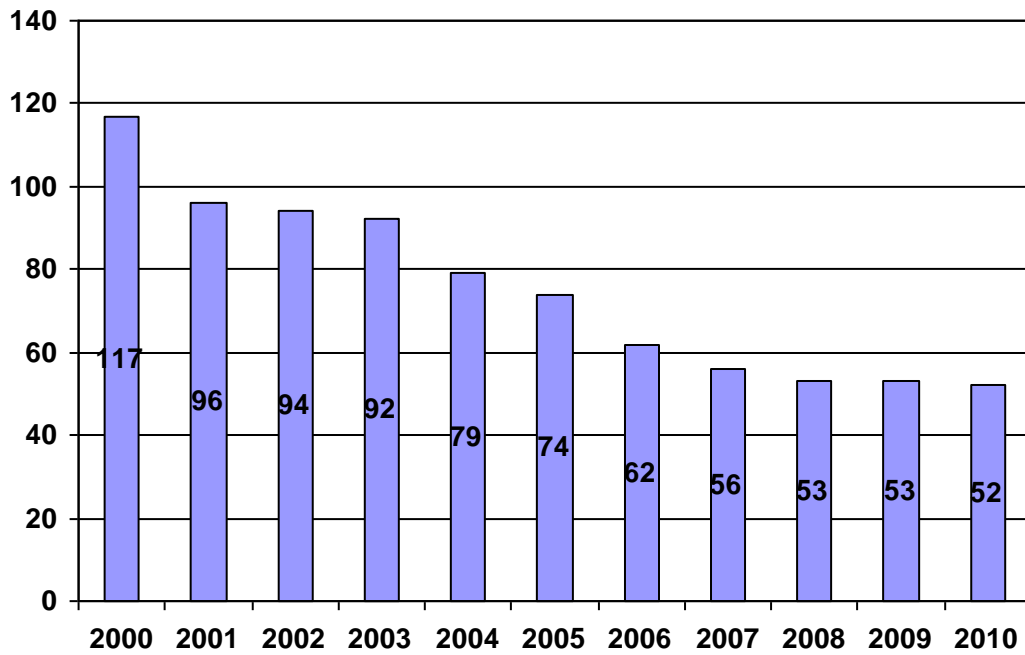
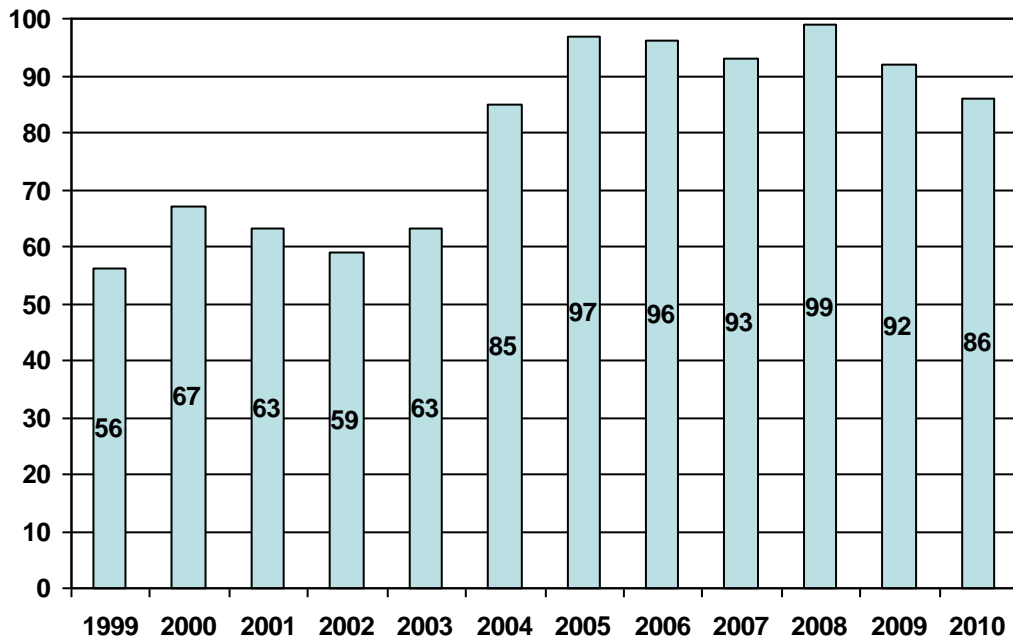


Gráfico 2. Tasas de presentación de memorias 2000-2010 (porcentajes)



³ Con inclusión de un nuevo Estado Miembro en el marco del examen anual de 2010: Tuvalu.

6. Las observaciones formuladas por organizaciones de empleadores y de trabajadores en las memorias presentadas por los gobiernos se multiplicaron por una cifra superior a cinco de 2000 a 2008. El contenido de las observaciones también ha ido mejorando de forma constante. Una de las razones de esta tasa de respuesta en aumento por parte de los interlocutores sociales ha sido el fuerte apoyo que la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) han concedido a la Declaración de 1998 y a su seguimiento. La interacción con la OIE y la CSI ha permitido a la Oficina tener acceso a una visión más profunda de las diferentes situaciones y obtener un panorama más amplio del efecto dado a la Declaración de 1998.

Información de referencia por país

7. Tras los primeros ciclos de exámenes anuales y sobre la base de la información extraída de las memorias de los gobiernos y de las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se ha podido elaborar una importante herramienta de conocimiento, la información de referencia por país en relación con la Declaración (*country baseline information*). Los datos se presentan en forma de cuadro y reflejan la información recabada acerca de la situación preliminar de cada país, su estado actual y los planes futuros para la promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Esto permite a la Oficina evaluar y hacer el seguimiento de los avances específicos de cada país para hacer más plenamente realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁴.
8. Esta información de referencia no contiene conclusiones o recomendaciones. Sin embargo, combinada con la información obtenida gracias al sistema de control sobre los convenios ratificados, ha permitido obtener un panorama global de todos los Estados Miembros de la OIT. Éste era uno de los objetivos específicos de la Declaración, y se ha hecho manifiesto a través de la publicación de Informes Globales anuales destinados a la Conferencia Internacional del Trabajo sobre cada uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Las discusiones subsiguientes de la Conferencia han ido seguidas de un plan de acción cuatrienal aprobado por el Consejo de Administración de la OIT.

Ratificación de los convenios fundamentales de la OIT

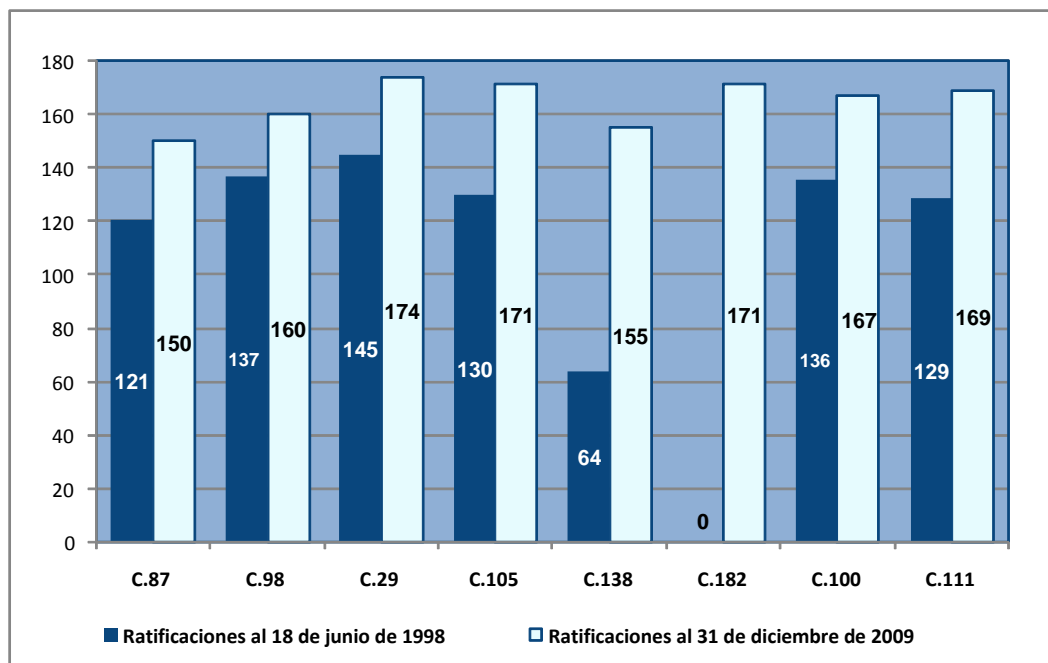
9. El diálogo promocional en el marco del examen anual ha dado mayor impulso a la ratificación de los convenios fundamentales, que también fueron objeto de la campaña de ratificación realizada tras la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995. Antes de la adopción de la Declaración de 1998, el total de ratificaciones de los convenios fundamentales ascendía a 862. Este número ha aumentado en casi el 53 por ciento para alcanzar la cifra total de 1.317 ratificaciones de dichos convenios, en comparación con un potencial de 1.464⁵. Por consiguiente, la tasa de ratificación de los ocho convenios fundamentales es del 90 por ciento. El ritmo de ratificación ha sido especialmente notable en el caso del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que alcanza un total de 171 ratificaciones al 31 de enero de 2010.

⁴ La información de referencia por país puede consultarse en español en: <http://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>, o en la página inglesa correspondiente, más amplia: <http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm>.

⁵ Las cifras barajadas en el presente documento corresponden al 31 de enero de 2010.

10. Con 174 ratificaciones, el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), sigue siendo el más ratificado de los convenios fundamentales. El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) es todavía el menos ratificado de dichos convenios (150 ratificaciones), a pesar de que en 2008 se celebró el sexagésimo aniversario de su adopción. Alrededor de la mitad de la población activa mundial vive en países que no han ratificado este instrumento. Ello pone de manifiesto la importancia de la Declaración de 1998 como instrumento que permite a la OIT trabajar y colaborar con los Estados Miembros que todavía no han ratificado las normas fundamentales del trabajo, ya que en virtud de esta Declaración, los Estados Miembros se han comprometido a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales, hayan o no ratificado los convenios correspondientes.
11. Como resultado del aumento general de las ratificaciones de los convenios fundamentales, el número de Estados que presentan memorias en virtud de la Declaración de 1998 ha disminuido en un 56 por ciento, pasando de 117 en 2000 a 52 en 2010⁶, aun teniendo en cuenta la entrada de nueve Estados Miembros adicionales durante este período. En la actualidad, 130 de los 183 Estados Miembros de la OIT han ratificado los ocho convenios fundamentales.
12. El gráfico siguiente muestra el número de ratificaciones de los convenios fundamentales antes de la adopción de la Declaración de 1998 y en la actualidad.

Gráfico 3. Número de ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT, antes de la adopción de la Declaración de 1998 (el 18 de junio de 1998) y al 31 de diciembre de 2009



⁶ Sírvase consultar el anexo I para obtener más información sobre los Estados que presentan memorias.

Labor de promoción, nuevas iniciativas y ejemplos de medidas eficaces

13. El análisis de la información de referencia por país pone de manifiesto los compromisos asumidos por los Estados Miembros en varios ámbitos importantes: avanzar hacia una aplicación más plena de los principios y derechos fundamentales o hacia la ratificación de los convenios fundamentales; evaluar las dificultades; formular una estrategia o plan de acción con plazos definidos para superar dichas dificultades mediante el diálogo tripartito y con la asistencia técnica de la Oficina; y poner en práctica la estrategia o el plan de acción mediante la formulación de políticas nacionales, la elaboración o revisión de leyes, la creación de nuevos mecanismos y otras medidas pertinentes. En todos estos casos, debería ofrecerse la asistencia técnica de la OIT para alentar a los Estados Miembros que deseen entablar una cooperación técnica con la Organización y responder positivamente a su demanda.
14. La abrumadora mayoría de los Estados Miembros que presentan memorias ha indicado que su legislación en vigor reconoce los principios y derechos fundamentales, aunque algunos gobiernos u organizaciones de empleadores o de trabajadores informaron de lagunas jurídicas o en la práctica que era necesario salvar y solicitaron cooperación técnica al respecto. En las respuestas recibidas se ha informado de un amplio abanico de reformas de políticas e instituciones, enmiendas de la legislación, creación de mecanismos de prevención, para hacer cumplir la ley, de control y de sanción, y actividades de sensibilización, promoción y aumento de la capacidad, de recopilación y difusión de datos, así como de diálogo social a escala nacional, regional e internacional, mencionadas como nuevas iniciativas y medidas eficaces adoptadas para lograr una aplicación más plena de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
15. Pocos países señalaron en sus memorias que no habían introducido cambios. Dado que el seguimiento de la Declaración exige medidas de acción positiva para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, enviar de forma casi sistemática memorias que indican que no ha habido cambios puede significar que los gobiernos implicados no están haciendo ningún esfuerzo por cumplir su compromiso en virtud de la Declaración de 1998.
16. En relación con la ratificación de convenios, aunque la Declaración de 1998 no es, en principio, un instrumento centrado en la ratificación, la promueve al exigir a los Estados Miembros que respeten, promuevan y hagan realidad los principios y derechos consagrados en los convenios fundamentales. Algunos gobiernos han comunicado su incapacidad para ratificar los instrumentos pertinentes debido a carencias jurídicas, administrativas, circunstanciales o de orden práctico, pero no han trabajado sobre los pasos que han de dar para superar dichas dificultades.
17. La información de referencia por país muestra que la mayoría de los gobiernos ha informado de diversas problemáticas a las que se enfrentan para hacer realidad los principios y derechos de la Declaración, como la falta de sensibilización o de respaldo entre la población, la falta de información y datos, las tradiciones sociales y culturales, las circunstancias sociales y económicas, la situación política, las prácticas de empleo predominantes, la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables, la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la ausencia de diálogo social, etc.
18. Los principales problemas observados durante el último decenio en relación con la consecución de la libertad sindical y de asociación en las memorias de los Estados Miembros han sido: i) el bajo nivel de ratificación del Convenio núm. 87 en particular, y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

en menor medida; ii) la falta de información en las memorias de muchos gobiernos sobre el modo en que los principios y derechos conexos se aplican realmente en el contexto nacional; iii) las restricciones generales aplicadas a este principio y derecho en la legislación y en la práctica (monopolios sindicales legales e injerencia gubernamental en los asuntos internos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, restricciones al derecho a constituir las organizaciones que estimen oportunas y a afiliarse a ellas sin autorización previa, al derecho a redactar los estatutos y reglamentos internos, al derecho a elegir a los representantes con plena libertad, etc.); iv) el impacto de los cambios constantes en la producción y de las nuevas formas y relaciones de trabajo y de empleo, y v) la necesidad de garantizar la plena libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva para todas las categorías de trabajadores, incluidos los de la administración pública, los trabajadores agrícolas, domésticos y de las zonas francas industriales, los trabajadores independientes, los trabajadores temporales y con contratos precarios, los trabajadores de la economía informal y los trabajadores migrantes.

- 19.** En relación con la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, se tomó nota de las siguientes dificultades principales: i) falta de voluntad política o de diálogo con la Oficina en relación con la ratificación (o la nueva ratificación) del Convenio núm. 29 y/o del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y con la interpretación o aplicación de las excepciones contempladas en dichos instrumentos; ii) falta de información detallada y exacta por parte de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; iii) lagunas jurídicas; iv) falta de atención a la definición de trabajo forzoso u obligatorio estipulada por el Convenio núm. 29; v) no reconocimiento de la existencia de trabajo forzoso por parte de algunos países (aunque un número creciente de Estados está reconociendo la existencia de trabajo forzoso en su territorio, ya sea en las formas clásicas de esclavitud o servidumbre por deudas, trabajo forzoso infantil y servidumbre, o en formas modernas emergentes de trabajo forzoso, en particular la explotación de niños y personas migrantes, la práctica de servidumbre por deudas en nuevos lugares de trabajo y el incremento de la trata de seres humanos; vi) falta de conciencia pública en muchos países económicamente desarrollados de que el trabajo forzoso puede existir también en estas economías; vii) falta de capacidad de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y viii) insuficiente cooperación, sinergia y concertación de métodos tripartitos en los planos nacional e internacional para luchar contra la trata de seres humanos con fines de explotación.
- 20.** En relación con la abolición efectiva del trabajo infantil, la experiencia de los últimos diez años pone de relieve las siguientes dificultades principales: i) el ritmo de ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) ha disminuido ligeramente a partir de 2007, aunque la ratificación universal de estos instrumentos ya no es una meta lejana, que además puede facilitarse mediante debate tripartito y la asistencia de la OIT; ii) falta de información práctica en varias memorias; iii) necesidad de combinar la enseñanza obligatoria con la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, inclusive mediante legislación; iv) el problema del trabajo infantil está afectando más gravemente a ciertas categorías de población y sectores de la economía, en particular en la economía informal, y v) la necesidad de incorporar el objetivo de la eliminación del trabajo infantil en las políticas económicas y sociales más generales.
- 21.** En relación con la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, se han identificado las siguientes dificultades principales: i) la cooperación técnica ofrecida por la OIT resulta necesaria para la inmensa mayoría de los gobiernos que tienen intención de ratificar el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y/o el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), así como para los pocos gobiernos que todavía no han decidido ratificar dichos instrumentos; ii) la información

proporcionada en las memorias por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores suele ser legalista y demasiado limitada, y no cubre por completo los distintos problemas de discriminación existentes (como los relacionados con la raza, la edad, los grupos étnicos, etc.), mientras que la discriminación en el lugar de trabajo puede ser un fenómeno diario y sutil que se produce esencialmente en la práctica; iii) no todas las leyes mencionadas en las memorias proporcionan cobertura para todos los motivos de discriminación y no se ha recibido información sobre los mecanismos establecidos para hacer cumplir dichas leyes y para promover la conformidad con las mismas; iv) falta de diálogo tripartito en el proceso de elaboración de las memorias; v) en algunos casos la existencia de discriminación sencillamente no se reconoce; vi) la migración, que va en aumento por efecto de la globalización, ha hecho en varias ocasiones que los trabajadores se vean más expuestos a la discriminación; vii) en muchas ocasiones, las personas expuestas al problema sufren distintos tipos de discriminación y por distintos motivos al mismo tiempo; viii) aparición de problemas de discriminación por motivos de edad (trabajadores de edad), discapacidad y VIH/SIDA, y ix) falta de medidas más generales de empoderamiento de los grupos excluidos para mejorar su nivel educativo y sus capacidades.

22. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores a nivel internacional han participado asimismo en el examen durante los últimos diez años, identificando problemas jurídicos o prácticos en los Estados Miembros. También han sugerido medios para superar estos problemas con el fin de hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La CSI informó periódicamente sobre dificultades relacionadas con la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la mayoría de los Estados Miembros que presentaron memorias, en particular con respecto a la violación de la libertad sindical y de asociación y del derecho de negociación colectiva, así como sobre restricciones al derecho de huelga.
23. La OIE ha expresado preocupaciones y formulado solicitudes en relación, por ejemplo, con: i) la necesidad de atribuir recursos humanos y financieros adecuados para poder alcanzar los objetivos estratégicos de la OIT mediante la promoción efectiva de la Declaración de 1998, cuya vigencia constante ha sido puesta de relieve en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; ii) la necesidad de vincular más estrechamente la promoción al impacto, a la hora de hacer realidad los principios de la Declaración de 1998, y iii) la necesidad de adoptar un método de promoción que dé resultados.

Cooperación técnica

24. Con el fin de superar los problemas arriba señalados, la mayoría de los Estados Miembros que presentan memorias ha solicitado la cooperación de la OIT en ámbitos como: i) la evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento de estos principios y derechos; ii) la sensibilización, la adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción; iii) el desarrollo de la capacidad para la inspección y la administración del trabajo; iv) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; v) el fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social; vi) el asesoramiento en materia de políticas; vii) las reformas jurídicas; viii) el proceso de ratificación; ix) la formación de otros funcionarios (por ejemplo, la policía, personal judicial, trabajadores sociales y personal docente); x) la recopilación y análisis de datos/investigación; xi) la elaboración de Programas de Trabajo Decente por País; xii) el desarrollo de sistemas de protección social; xiii) la creación de empleo, adquisición de competencias laborales y generación de ingresos; xiv) un programa especial para la eliminación del trabajo infantil o sus peores formas, inclusive programas de duración determinada; xv) las políticas de desarrollo rural; xvi) la formulación de políticas para la

igualdad de remuneración; xvii) las políticas de mercado de trabajo que promuevan la igualdad; xviii) el establecimiento o refuerzo de mecanismos institucionales especializados y la coordinación interinstitucional, y xix) el intercambio de experiencias entre países y regiones.

25. En respuesta a esas solicitudes, la OIT ha proporcionado asistencia mediante un programa de cooperación técnica que comprendió varios proyectos tanto en Estados Miembros que habían ratificado los convenios pertinentes como en otros que no lo habían hecho. La propia Declaración de 1998 reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a sus necesidades que hayan establecido o expresado, a alcanzar los objetivos que fija la Declaración. La cooperación técnica se guía por planes de acción que adopta cada año en noviembre la Comisión de Cooperación Técnica del Consejo de Administración, tras la discusión sobre el Informe Global correspondiente celebrada por la Conferencia Internacional del Trabajo.
26. Se dispone de documentos de evaluación sobre el impacto de las actividades de cooperación técnica en los niveles de aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo dentro del Programa sobre la Promoción de la Declaración y del Programa Internacional sobre la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Sin duda, este tipo de cooperación técnica ha contribuido a mejorar el nivel de aplicación global de estos principios y derechos y a desarrollar significativamente las capacidades nacionales en muchos Estados Miembros.

Algunas conclusiones generales extraídas del examen anual

27. En el último decenio, el examen anual, junto con otros procedimientos de seguimiento, ha proporcionado una idea de la situación en relación con el respeto, la promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en Estados Miembros que no han ratificado todos los convenios fundamentales. A este respecto, se ha podido obtener información de referencia por país a partir de los datos proporcionados por los gobiernos, completados por los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando se disponía de ellos.
28. El proceso de presentación de memorias ha ayudado a los Estados Miembros participantes a desarrollar sus bases de información en relación con estos principios. Este proceso de autoanálisis y de diálogo con la OIT ha ayudado a los países a evaluar sus progresos en comparación con su situación preliminar y a definir estrategias para alcanzar sus objetivos.
29. Aunque la situación puede variar de un país a otro, la información obtenida mediante el examen anual y la discusión en el Consejo de Administración ha puesto de manifiesto que las estrategias para la promoción de los principios consagrados en la Declaración de 1998 deberían tener en cuenta los siguientes elementos:
 - a) la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten plenamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo, independientemente de las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales específicas del país;
 - b) la toma en consideración de que el respeto del principio de libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva son indispensables para hacer realidad los otros derechos y principios consagrados en la Declaración;
 - c) la necesidad de un enfoque integrado para obtener resultados en relación con la aplicación efectiva de los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo,

gracias a la promoción conjunta de los mismos de forma que se refuercen mutuamente allá donde son respetados;

- d) la importancia capital de la voluntad política de los gobiernos implicados, puesta de manifiesto por los esfuerzos que desplieguen independientemente de los fondos externos destinados a la cooperación técnica;
 - e) la necesidad de evaluar tanto la situación jurídica como la práctica, en particular mediante el suministro de más información de carácter socioeconómico sobre el modo en que se promueve el respeto de los principios y derechos;
 - f) la necesidad de que el gobierno y los interlocutores sociales reconozcan la posible existencia de problemas relacionados con estos principios y derechos;
 - g) la necesidad de un enfoque basado en el diálogo y en la responsabilización y liderazgo nacionales para promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
 - h) la necesidad de implicar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en todo el proceso de promoción y de aplicación, e
 - i) la necesidad de mantener la distinción entre la promoción de los derechos y principios en el seguimiento de la Declaración de 1998 y otros medios de acción de la OIT y, en particular, de garantizar que los procedimientos de seguimiento y la cooperación técnica en el ámbito de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco de la Declaración no dupliquen o afecten la labor del sistema actual de control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, cuyo fin primordial es evaluar el nivel de cumplimiento de los convenios ratificados. Asimismo, la cooperación técnica relacionada con los principios y derechos fundamentales previstos en la Declaración de 1998 debería seguir ofreciéndose a los Estados Miembros independientemente de que hayan o no ratificado los convenios correspondientes.
- 30.** El examen anual en el marco de la Declaración y las memorias presentadas ayudan a la OIT y a los organismos donantes a determinar qué tipo de cooperación técnica se ha de llevar a cabo y financiar. La cooperación técnica ha sido un medio importante para mejorar el nivel de aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo durante el último decenio.
- 31.** Los proyectos en el marco de la Declaración de 1998 relacionados con la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva han dado un impulso renovado a la labor operativa de la OIT en este ámbito. Han contribuido, entre otras cosas, a la reforma de la legislación del trabajo, al desarrollo de la capacidad de las administraciones del trabajo y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a la creación de mecanismos de prevención y solución de conflictos, así como al fortalecimiento del tripartismo y el diálogo social.
- 32.** El Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso ha fomentado la responsabilización y el liderazgo nacionales de proyectos de lucha contra el trabajo forzoso. La labor operativa para eliminar la discriminación ha contribuido a capacitar a los interlocutores sociales para afrontar este problema e intercambiar experiencias. Se han hecho investigaciones sobre las desigualdades de género en materia de remuneración, el salario mínimo y la igualdad de remuneración. Se han realizado proyectos sobre evaluación de puestos de trabajo y sobre promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. También se analizaron los vínculos entre negociación colectiva e igualdad, así como el nexo entre discriminación y trabajo forzoso y la necesidad de luchar

contra estos dos problemas de forma conjunta, especialmente en lo que respecta a los pueblos indígenas y tribales y a otras minorías étnicas. El trabajo forzoso no puede ser eliminado por completo si no se afronta también la discriminación generalizada y sistemática en el empleo y en materia de remuneración.

33. Se proporcionó asistencia técnica sobre auditorías étnicas del trato diferenciado de los pueblos indígenas y tribales en el marco de las estrategias de reducción de la pobreza a 14 países de todo el mundo, así como sobre discriminación de trabajadores migrantes, discriminación en el trabajo en seis países africanos, y a través de un acuerdo de colaboración con la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación y por la Igualdad (HALDE) de Francia. Prestando atención a los vínculos entre las distintas categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo se mejorará la eficacia de los proyectos y las intervenciones estatales.
34. El IPEC ha concebido métodos innovadores y ha emprendido programas con plazos definidos. Éstos se basan en un compromiso político de alto nivel y tienen por objeto prevenir y eliminar las peores formas de trabajo infantil del país de que se trate en un plazo claramente definido. La experiencia demuestra que esta estrategia, que consiste en empezar por eliminar las peores formas de trabajo infantil, es también un modo eficaz de movilizar a la sociedad para afrontar el problema del trabajo infantil en su conjunto. Los programas incluyen la planificación de políticas e intervenciones, la recopilación de datos, el aumento de la capacidad institucional y diversas intervenciones directas para ayudar a los niños y a sus familias. Con la adopción de un enfoque multidimensional del trabajo infantil, el IPEC ha aportado a la OIT nuevos asociados y nuevos métodos.

III. Aspectos sobresalientes del examen anual de 2010

Recuadro 1

Gobiernos que cumplieron sus obligaciones de presentar memorias para el examen anual de 2010, por categoría de principios y derechos

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva (32 países): **Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Uzbekistán y Viet Nam.**

Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (13 países): **Afganistán, Brunei Darussalam, Canadá, China, República de Corea, Estados Unidos, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Timor-Leste y Viet Nam.**

Abolición efectiva del trabajo infantil (24 países): **Afganistán, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Canadá, Cuba, Eritrea, Estados Unidos, Gabón, Ghana, India, República Islámica del Irán, Liberia, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Timor-Leste y Vanuatu.**

Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación (16 países): **Bahrein, Brunei Darussalam, Estados Unidos, Japón, Kuwait, Liberia, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, Qatar, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia y Timor-Leste.**

Recuadro 2
Gobiernos que no cumplieron sus obligaciones de presentar memorias para el examen anual de 2010, por categorías de principios y derechos

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva (3 países): **Islas Marshall, Islas Salomón y Tuvalu.**

Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (3 países): **Islas Marshall, Islas Salomón y Tuvalu.**

Abolición efectiva del trabajo infantil (5 países): **Islas Marshall, Islas Salomón, Santa Lucía, Turkmenistán y Tuvalu.**

Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación (3 países): **Islas Marshall, Islas Salomón y Tuvalu.**

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

- 35.** La libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva constituyen uno de los principios fundacionales de la Organización. Su observancia es un requisito indispensable para el ejercicio de los demás principios y derechos contenidos en la Declaración, así como para el trabajo decente en general. En el presente examen anual, la tasa de presentación de memorias por los gobiernos con arreglo a este principio es del 92 por ciento, el porcentaje más alto con respecto a los demás principios. Los comentarios de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores han permitido evaluar mejor la situación⁷. Ahora bien, algunos países reprodujeron la memoria anterior o presentaron una memoria en la que se señalaba que no había habido cambios.
- 36.** Un país, **Timor-Leste**, ratificó los Convenios núms. 87 y 98 en 2009. El Convenio núm. 87 sigue siendo el instrumento fundamental menos ratificado (150 ratificaciones). Los dos convenios fundamentales relacionados con el principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, esto es, los Convenios núms. 87 y 98, reúnen el menor número de ratificaciones de entre las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo (310 ratificaciones), muy lejos del principio relativo a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, plasmado en los Convenios núms. 29 y 105, que juntos alcanzan 345 ratificaciones, el mayor nivel de ratificación de las cuatro categorías.
- 37.** Muchos de los Estados que han presentado memorias y que en memorias anteriores habían expresado su intención de ratificar el Convenio núm. 87, el Convenio núm. 98 o ambos, aún no lo han hecho o informan de que siguen estudiando las posibilidades de ratificación. **China** no ha tomado postura con respecto a la ratificación de esos instrumentos. Algunos países indicaron que no estaban en condiciones de ratificar el Convenio núm. 87 (**Estados Unidos, India, Malasia, Nueva Zelandia y Singapur**) o el Convenio núm. 98 (**Canadá, Estados Unidos, India y México**). Si bien los **Estados Unidos** observaron que, en términos generales, la legislación y la práctica federales parecían estar en conformidad con esos instrumentos, su Gobierno también informó sobre diversas medidas y decisiones que

⁷ El anexo IV contiene una lista de las observaciones remitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

habían sido adoptadas a lo largo de 2009 y que ampliaban la cobertura y aplicación de esos principios y derechos ⁸.

38. La mayoría de los países indica que los principios y derechos pertinentes están reconocidos en su constitución o en su legislación nacionales: **Afganistán, Bahrein, Brasil, Canadá, China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, Jordania, República Democrática Popular Lao, Malasia, Marruecos y Qatar.**
39. Algunos países señalan que su legislación nacional no se ajusta a lo dispuesto en los Convenios núm. 87 y/o núm. 98 y consideran que ello supone un obstáculo para la ratificación de esos instrumentos, por ejemplo: **Jordania, Kenya, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Líbano, Omán, Tailandia y Viet Nam.**
40. Los gobiernos o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los siguientes países informan de la celebración de diversas actividades de promoción ⁹: **Afganistán, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, China, República de Corea, Estados Unidos, Guinea-Bissau, Iraq, Kenya, República Democrática Popular Lao, Marruecos, Nepal, Omán, Tailandia y Viet Nam.**
41. Se han emprendido nuevas iniciativas en **Bahrein** (organización de reuniones tripartitas mensuales con miras a firmar un convenio colectivo sobre las condiciones de trabajo y resolver cualquier conflicto o problema que pudiera surgir a raíz del contacto diario en el lugar de trabajo), **Canadá** (tras la sugerencia del Congreso del Trabajo del Canadá de organizar reuniones tripartitas para examinar el Convenio núm. 98 que no ha sido ratificado y evaluar el impacto de la sentencia del Tribunal Supremo de 2007, el Gobierno ha previsto una mesa redonda para principios de 2010), **Kenya** (deliberaciones sobre los convenios no ratificados y debate sobre las actividades de promoción futuras en el Consejo Nacional del Trabajo, que es un órgano tripartito), y **Somalia** (creación de una nueva organización de empleadores: la Cámara de Comercio e Industria de Somalia).
42. En las memorias recibidas, en el marco de los retos que presenta la aplicación de esos principios, los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores se refieren principalmente a las siguientes dificultades: i) falta de sensibilización de la opinión pública; ii) falta de información y de datos; iii) valores sociales y tradiciones culturales; iv) circunstancias económicas y sociales; v) situación política; vi) disposiciones jurídicas; vii) prácticas de empleo vigentes; viii) falta de capacidad de las instituciones estatales competentes; ix) falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; x) falta de diálogo social, y xi) ausencia de una atención especial a situaciones y problemas concretos ¹⁰. Pocos gobiernos u organizaciones de empleadores y de trabajadores enviaron cifras y estadísticas actualizadas.
43. En algunos países, la legislación vigente sólo contempla la existencia de un sindicato o federación sindical (**Bahrein, China, República Democrática Popular Lao y Omán**).
44. En diversos países, algunas categorías de trabajadores no están plenamente amparadas por los principios y derechos relativos a la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, como los trabajadores migrantes (en **Líbano, Malasia, Singapur y Tailandia**), los trabajadores domésticos

⁸ Para más información sobre las intenciones de ratificación, véase el anexo II.

⁹ Para más información sobre estas actividades, véase el anexo V.

¹⁰ Para más información sobre los desafíos planteados, véase el anexo VI.

(en **Emiratos Árabes Unidos, Líbano y Nepal**) o los trabajadores de la economía informal (en **Afganistán, Emiratos Árabes Unidos e India**). Diversas organizaciones de trabajadores y una organización de empleadores han señalado también que en sus respectivos países el derecho de huelga está restringido.

45. Para hacer frente a esos desafíos, diversos Estados que han presentado memorias han recabado la cooperación técnica de la OIT en materia de: i) evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia; ii) sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción; iii) desarrollo de la capacidad de las administraciones de trabajo; iv) recopilación de datos e investigación; v) asesoramiento en materia de políticas; vi) reforma legislativa; vii) fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social; viii) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; ix) formación de otros funcionarios (policías, personal judicial, trabajadores sociales y personal docente); x) intercambio de experiencias entre países y regiones, y xi) adopción de un Programa de Trabajo Decente por País ¹¹.

Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

46. En el ciclo actual de presentación de memorias, el índice de presentación de memorias por los gobiernos con arreglo a este principio ha alcanzado el 81 por ciento, y numerosas organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores han formulado comentarios sobre cuestiones relativas al trabajo forzoso en sus respectivos países.
47. En 2009, **Timor-Leste** ratificó el Convenio núm. 29. No se han registrado nuevas ratificaciones del Convenio núm. 105. Entre los convenios fundamentales, el Convenio núm. 29 presenta el mayor número de ratificaciones (174), seguido por el Convenio núm. 105 (con 171 ratificaciones).
48. Entre los Estados que han presentado memorias, **Afganistán** anunció su intención de ratificar el Convenio núm. 29 y **Brunei Darussalam** indicó que se estaba planteando la posibilidad de ratificarlo. El Gobierno de los **Estados Unidos** señaló que no estaba promoviendo de forma activa la ratificación de ese instrumento. **China** es el único país que aún no se ha pronunciado en cuanto a la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105. **Japón** ha remitido una memoria en la que señala que no se han producido cambios. Esos convenios aún no han sido ratificados por muchos otros Estados que han presentado memorias y que en el pasado habían manifestado su intención de ratificar el Convenio núm. 105 o habían declarado que estaban estudiando la posibilidad de ratificarlo basándose en los resultados de encuestas y consultas. Los gobiernos de **Malasia y Singapur**, que denunciaron el Convenio núm. 105 en 1990 y 1979, respectivamente, se están replanteando la posibilidad de volver a ratificar ese instrumento a través del diálogo social y de consultas con carácter tripartito que están en curso actualmente ¹².
49. Los Estados Miembros que han presentado memorias indican que este principio está reconocido en sus constituciones, políticas, y legislaciones nacionales. Los gobiernos o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los siguientes países informan de la celebración de diversas actividades de promoción ¹³: **Afganistán, Bahrein, Brunei Darussalam, China, Estados Unidos, Gabón, República Democrática Popular Lao,**

¹¹ Para más información sobre las necesidades, véase el anexo VII.

¹² Para más información, véase el anexo II.

¹³ Para más información, véase el anexo V.

Myanmar y Timor-Leste. El Gobierno de **Timor-Leste** informa de que se ha incluido el principio de la lucha contra el trabajo forzoso en el ámbito de aplicación del nuevo Código del Trabajo, que se está acabando de elaborar en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Excepto en el caso de los **Estados Unidos**, los Estados Miembros que han presentado memorias no han enviado estadísticas y datos actualizados en relación con este principio.

50. En lo que atañe a los desafíos que plantea la aplicación de este principio, dos gobiernos (**República de Corea y Timor-Leste**) y dos organizaciones de trabajadores (la Federación de Sindicatos de Corea (FKTU) y la Confederación Sindical de Corea (KCTU)) alegaron obstáculos relacionados con las disposiciones legislativas y la situación política. La FKTU y la KCTU indicaron que, a pesar de la prohibición general del trabajo forzoso en la **República de Corea**, se habían observado diversas formas de trabajo forzoso y obligatorio (por ejemplo, el sistema del servicio militar y determinadas obligaciones de los funcionarios públicos). A este respecto, el Gobierno de la **República de Corea** puso de manifiesto los siguientes desafíos: i) el sistema del servicio militar, ii) el sistema de servicios de interés público vigente, y iii) el hecho de que, en algunos casos, las penas de prisión incluyan el trabajo forzoso. Además, el Gobierno declaró que tal vez fuera necesario el apoyo técnico de la OIT en relación con la puesta en conformidad del sistema militar vigente con este principio, y que éste se solicitaría en su debido momento.
51. Otros Estados recabaron la cooperación técnica de la OIT en diversos aspectos con miras a fortalecer la capacidad nacional para dar cumplimiento a este principio. Si bien la recopilación de datos relativos a la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio parece plantear dificultades para la mayoría de Estados Miembros que han presentado memorias, no se recibieron solicitudes de cooperación técnica a este respecto. Entretanto, la cooperación con la OIE y la CSI relativa a actividades de lucha contra el trabajo forzoso, a través del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso, ha servido para reforzar la alianza mundial contra el trabajo forzoso y la trata de personas.

Abolición efectiva del trabajo infantil

52. Es de suma importancia garantizar que ningún niño o niña esté obligado a trabajar y asegurarse de que tengan acceso a una educación de calidad. La lucha en favor de la abolición efectiva del trabajo infantil también es un medio para combatir las causas y los síntomas de la pobreza y la brecha del trabajo decente. Mientras la pobreza obligue a algunas familias a enviar a sus hijos a trabajar, la próxima generación podría estar condenada a ese mismo destino. La eliminación del trabajo infantil rompe el círculo vicioso de la pobreza y propicia la formación de recursos humanos para garantizar un desarrollo sostenible.
53. En el actual ciclo de memorias, la tasa de presentación de memorias por los gobiernos con arreglo a este principio es del 83 por ciento. Muchas organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores han formulado comentarios sobre cuestiones relativas al trabajo infantil en sus respectivos países. **Arabia Saudita, Bahrein e India** y remitieron memorias en las que se señalaba que no había habido cambios.
54. En 2009, el Convenio núm. 138 registró cuatro nuevas ratificaciones de **Guinea-Bissau, Haití, Kiribati y Uzbekistán**, mientras que el Convenio núm. 182 registró dos nuevas ratificaciones de **Kiribati y Timor-Leste**.
55. Algunos Estados que han presentado memorias han manifestado su intención de ratificar los Convenios núms. 138 ó 182 o han declarado que se están planteando la posibilidad de hacerlo. Ahora bien, unos cuantos gobiernos han expresado su incapacidad para ratificar

esos instrumentos o han reconocido no estar llevando a cabo los esfuerzos necesarios para ratificar el Convenio núm. 138 (**Australia, Estados Unidos, India y México**) o el Convenio núm. 182 (**India**). Por ejemplo, el Gobierno de **Australia** señala que, si bien la legislación y la práctica nacionales son plenamente conformes a los objetivos del Convenio núm. 138, en la actualidad **Australia** se halla en la imposibilidad de ratificarlo por razones técnicas relacionadas con el cumplimiento. El Gobierno está celebrando consultas con las autoridades estatales y territoriales a fin de determinar si su legislación es conforme a los requisitos del Convenio y en qué medida, pero también está llevando a cabo un estudio para determinar las insuficiencias relativas al cumplimiento. **Turkmenistán** es el único país que aún no se ha pronunciado en relación con la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 ¹⁴.

- 56.** Los gobiernos o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los siguientes países informan de la celebración de diversas actividades de promoción ¹⁵: **Afganistán, Australia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Estados Unidos, Gabón, Ghana, República Islámica del Irán, Liberia, Sierra Leona, Suriname y Timor-Leste**. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que en diciembre de 2008 se promulgó la Ley relativa a la Prórroga de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas por un plazo de cuatro años y se autorizaron nuevas medidas para luchar contra la trata de personas, como los esfuerzos para aumentar la efectividad de los programas de lucha contra la trata, la prestación de asistencia provisional a los niños y niñas víctimas de la trata y la mejora de la capacidad para sancionar penalmente a los responsables de la trata ¹⁶. Además, en febrero de 2008 la División de Salarios y Horarios del Departamento de Trabajo aprobó una iniciativa para investigar a los establecimientos susceptibles de emplear a menores, en violación de la orden sobre trabajos peligrosos núm. 12 relativa a las empacadoras y compactadoras que se utilizan para procesar los residuos ¹⁷.
- 57.** En lo que atañe a los problemas que plantea la aplicación de este principio, muchas respuestas hicieron referencia a: i) las tradiciones sociales y culturales; ii) las circunstancias sociales y económicas (analfabetismo, falta de infraestructuras educativas); iii) las disposiciones legislativas; iv) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables; v) la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y vi) la falta de diálogo social ¹⁸. Se identificaron obstáculos más específicos con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil, por ejemplo en **Bangladesh** (condiciones socioeconómicas), **Cabo Verde** (trabajadores infantiles domésticos y trabajo infantil en zonas rurales), **Eritrea** (trabajo infantil y peores formas de trabajo infantil en la economía informal, así como ausencia de una encuesta nacional sobre las peores formas de trabajo infantil), **Gabón** (migrantes en situación irregular y pobreza), **Nueva Zelandia** (recesión económica continuada, falta de información y formación adecuadas para los jóvenes respecto de los riesgos en el trabajo y de sus derechos y obligaciones en el empleo, así como de algunas prácticas relativas al empleo) y **Somalia** (situación de conflicto armado).

¹⁴ El Gobierno de **Turkmenistán** sólo ha presentado una memoria en virtud del examen anual de 2001, y su proyecto de información de referencia aún está pendiente de aprobación.

¹⁵ Para más información, véase el anexo V.

¹⁶ Esta legislación se puede consultar en <http://www.usdoj.gov/olp/materials-ww-tvpra.htm>.

¹⁷ El sitio web YouthRules! es un portal para evaluar la conformidad en materia de trabajo infantil (<http://www.youthrules.dol.gov/index.htm>).

¹⁸ Para más información, véase el anexo VI.

58. Se cursaron solicitudes de cooperación técnica en todos los apartados en materia de: i) evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia en la eliminación del trabajo infantil; ii) sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción; iii) fortalecimiento de la capacidad de las inspecciones y administraciones de trabajo; iv) recopilación de datos e investigación; v) asesoramiento en materia de políticas; vi) reforma legislativa; vii) programas de rehabilitación; viii) fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social; ix) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; x) formación de otros funcionarios (por ejemplo policías, personal judicial, trabajadores sociales y personal docente); xi) sistemas de protección social; xii) desarrollo de infraestructuras educativas; xiii) intercambio de experiencias entre países y regiones; xiv) coordinación interinstitucional; xv) creación de empleo, adquisición de competencias y generación de ingresos para los padres; xvi) programa especial para la eliminación de las peores formas del trabajo infantil, y xvii) adopción de un Programa de Trabajo Decente por País ¹⁹.
59. Los proyectos de cooperación técnica emprendidos por el IPEC se han convertido en una de los principales herramientas de intervención de la OIT para dar respuesta a esos desafíos. El IPEC vincula la lucha contra el trabajo infantil con los esfuerzos de desarrollo de los países y con el Programa de Trabajo Decente.

Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación

60. En el presente examen, la tasa de presentación de memorias por los países con arreglo a este principio alcanzó el 84 por ciento, y muchas organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores también formularon comentarios sobre cuestiones relativas a la discriminación y la igualdad en sus respectivos países. Un país, **Kiribati**, ratificó los Convenios núms. 100 y 111 en 2009.
61. Mientras algunos gobiernos que han presentado memorias han manifestado su intención de ratificar los Convenios núms. 100 ó 111, otros indicaron que están estudiando la posibilidad de ratificarlos basándose en los resultados de encuestas y consultas. **Japón** y **Qatar** presentaron sendas memorias en las que señalaban que no se habían producido cambios. Los **Estados Unidos** indicaron que en este momento no se están planteando de forma activa la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 100, y **Malasia** señaló que aún queda mucho por hacer hasta que ese país esté preparado para ratificar el Convenio núm. 111, y por consiguiente preferiría dar cumplimiento al espíritu del Convenio a través de la adopción de medidas administrativas, que permiten una mayor flexibilidad, en lugar de ratificar el instrumento.
62. Los gobiernos o las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los siguientes países informan de la celebración de diversas actividades de promoción ²⁰: **Afganistán, Bahrein, Estados Unidos, Kuwait, Liberia, Malasia, Namibia, Omán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste** y **Viet Nam**. A este respecto, el Gobierno de **Timor-Leste** emprendió nuevas iniciativas, lo que pone de manifiesto que ha incorporado sistemáticamente las cuestiones de género en el marco legislativo, en particular a través del equilibrio de género en determinados órganos de empleo y formación profesional, así como de la prohibición de todo tipo de discriminación por motivos de color, raza, estado civil, género, origen nacional, idioma, posición social o capacidad económica, opiniones ideológicas o políticas, religión y estado físico o mental. El Gobierno de los **Estados Unidos** informó sobre la promulgación de nuevas leyes relativas a la no discriminación y a

¹⁹ Para más información, véase el anexo VII.

²⁰ Para más información, véase el anexo V.

la igualdad de remuneración. Los **Estados Unidos** fueron el único país que facilitó información relativa a las decisiones judiciales relacionadas con el principio de la no discriminación.

63. En cuanto a los obstáculos que impiden la aplicación de este principio, en las memorias se adujeron diversos factores sociales, económicos, culturales y contextuales que afectan tanto a la legislación como a la práctica del país. También se hizo mención a la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables y a la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores²¹. La Confederación de Sindicatos del Japón (JTUC-RENGO) puso sobre la mesa una serie de cuestiones concretas relativas a la ratificación y a la igualdad en el trabajo en **Japón**. La Confederación de Sindicatos del Japón cree que falta voluntad política para promover la ratificación del Convenio núm. 111 por el Parlamento (la Dieta). La Cámara de Comercio de Liberia considera que el principal desafío al que se enfrenta **Liberia** es la reticencia de los inversores extranjeros, que creen que la ratificación del Convenio núm. 100 entrañaría un incremento de los salarios locales y por consiguiente socavaría la competitividad de sus productos en el mercado internacional. El Gobierno de **Namibia** señaló que las condiciones de trabajo en los sectores de la minería y de la pesca no eran conformes al Convenio núm. 100.
64. En las memorias recibidas se apuntaba a las diversas necesidades de cooperación técnica que se precisaba cubrir para hacer frente a esos desafíos. Las solicitudes de asistencia van desde la evaluación en colaboración con la OIT de las dificultades detectadas y su incidencia en el cumplimiento de este principio hasta la sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción, el fortalecimiento de la capacidad de las administraciones de trabajo, el asesoramiento en materia de políticas y la asistencia a las reformas legislativas, el refuerzo del tripartismo y del diálogo social, el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la formación de otros funcionarios (por ejemplo policías, personal judicial, trabajadores sociales y personal docente), el intercambio de experiencias entre países y regiones y la adopción de un Programa de Trabajo Decente por País.
65. La eliminación de la discriminación seguirá siendo una prioridad para la OIT. Para lograr esta meta, cabría adoptar un enfoque integrado en materia de discriminación e igualdad, en particular a través de los Programas de Trabajo Decente por País, la ejecución del Pacto Mundial para el Empleo y los proyectos específicos a escala regional y nacional.
66. Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información suministrada en el presente documento y a que proporcione orientaciones sobre las medidas que se podrían adoptar para seguir promoviendo los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a la luz de la información contenida en la información de referencia por país.

Ginebra, 1.º de marzo de 2010.

Este documento se presenta para debate y orientación.

²¹ Para más información, véase el anexo VI.

Anexo I

Examen anual de 2010: Lista de los 52 países que han presentado memorias (y los convenios fundamentales que no han ratificado todavía)

Países	Libertad sindical y de asociación y derecho de negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
Afganistán	C.87 y 98	C.29	C.138 y 182	
Arabia Saudita	C.87 y 98		C.138	
Australia			C.138	
Bahrein	C.87 y 98		C.138	C.100
Bangladesh			C.138	
Brasil	C.87			
Brunei Darussalam	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138	C.100 y 111
Cabo Verde			C.138	
Canadá	C.98	C.29	C.138	
República de Corea	C.87 y 98	C.29 y 105		
Cuba			C.182	
China	C.87 y 98	C.29 y 105		
Emiratos Árabes Unidos	C.87 y 98			
Eritrea			C.182	
Estados Unidos	C.87 y 98	C.29	C.138	C.100 y 111
Gabón			C.138	
Ghana			C.138	
Guinea-Bissau	C.87			
India	C.87 y 98		C.138 y 182	
Rep. Islámica del Irán	C.87 y 98		C.138	
Iraq	C.87			
Islas Marshall	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Islas Salomón	C.87 y 98	C.105	C.138 y 182	C.100 y 111
Japón		C.105		C.111
Jordania	C.87			
Kenya	C.87			
Kuwait				C.100
Rep. Democrática Popular Lao	C.87 y 98	C.105		
Líbano	C.87			
Liberia			C.138	C.100
Malasia	C.87	C.105		C.111
Marruecos	C.87			

Países	Libertad sindical y de asociación y derecho de negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
México	C.98		C.138	
Myanmar	C.98	C.105	C.138 y 182	C.100 y 111
Namibia				C.100
Nepal	C.87			
Nueva Zelandia	C.87		C.138	
Omán	C.87 y 98			C.100 y 111
Qatar	C.87 y 98			C.100
Santa Lucía			C.138	
Sierra Leona			C.138 y 182	
Singapur	C.87	C.105		C.111
Somalia	C.87 y 98		C.138 y 182	C.100
Sudán	C.87			
Suriname			C.138	C.100 y 111
Tailandia	C.87 y 98			C.111
Timor-Leste		C.105	C.138	C.100 y 111
Turkmenistán			C.138 y 182	
Tuvalu (nuevo Estado Miembro)	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Uzbekistán	C.87			
Vanuatu			C.138	
Viet Nam	C.87 y 98	C.105		

Fuente: OIT: Memorias e información de referencia presentadas por los países en el marco del examen anual de 2010.

Anexo II

Número de ratificaciones de los convenios fundamentales y declaraciones relativas a la ratificación de estos instrumentos enviadas en el marco del examen anual

Convenios fundamentales de la OIT	Ratificaciones antes de la adopción de la Declaración (hasta el 17/06/1998)	Número de ratificaciones al 31/01/2010	Propósitos de ratificación	Ratificación bajo examen	No ha indicado su posición respecto de la ratificación	Incapaz de ratificar o sin propósito de ratificar por el momento
Núm. 87	121	150 (incluida una ratificación en 2009: Timor-Leste)	Afganistán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Myanmar, Nepal, Omán, Qatar, Somalia	Arabia Saudita, Brasil, Brunei Darussalam, República de Corea, Marruecos, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Viet Nam	China	Estados Unidos, India, Malasia, Nueva Zelandia, Singapur
Núm. 98	137	160 (incluida una ratificación en 2009: Timor-Leste)	Afganistán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Salomón, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Omán, Qatar, Somalia	Arabia Saudita, Brunei Darussalam, República de Corea, Tailandia, Viet Nam	China	Canadá, Estados Unidos, India, México
Núm. 29	145	174 (incluida una ratificación en 2009: Timor-Leste)	Afganistán	Brunei Darussalam, Canadá	China	Estados Unidos, República de Corea
Núm. 105	130	171 (ninguna ratificación en 2009)	Islas Salomón, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Timor-Leste, Viet Nam	Brunei Darussalam, Japón, Malaysia, Singapur	China	República de Corea

Convenios fundamentales de la OIT	Ratificaciones antes de la adopción de la Declaración (hasta el 17/06/1998)	Número de ratificaciones al 31/01/2010	Propósitos de ratificación	Ratificación bajo examen	No ha indicado su posición respecto de la ratificación	Incapaz de ratificar o sin propósito de ratificar por el momento
Núm. 138	64	155 (incluidas cuatro ratificaciones en 2009: Guinea-Bissau, Haití, Kiribati, Uzbekistán)	Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Cabo Verde, Gabón, Ghana, República Islámica del Irán, Islas Salomón, Liberia, Myanmar, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Vanuatu	Bahrein, Brunei Darussalam, Canadá, India, Nueva Zelandia	Turkmenistán	Australia, Estados Unidos, India, México
Núm. 182	0	171 (incluidas dos ratificaciones en 2009: Kiribati, Timor-Leste)	Afganistán, Cuba, Eritrea, Islas Salomón, Myanmar, Sierra Leona, Somalia	India	Turkmenistán	India
Núm. 100	136	167 (incluida una ratificación en 2009: Kiribati)	Bahrein, Islas Salomón, Kuwait, Liberia, Myanmar, Namibia, Omán, Somalia, Suriname, Timor-Leste	Brunei Darussalam		Estados Unidos
Núm. 111	129	169 (incluida una ratificación en 2009: Kiribati)	Islas Salomón, Myanmar, Omán, Somalia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste	Brunei Darussalam, Estados Unidos, Japón, Singapur		Malasia
Total	862	1.317	73 (por 33 Estados)	29 (por 16 Estados)	6 (por 2 Estados)	19 (por 9 Estados)

Anexo III

Exámenes anuales de 2000 a 2010: Memorias esperadas, recibidas por categoría de principios y derechos y tasas de presentación de memorias

Principio y derecho	Número de memorias esperadas y porcentaje recibido																					
	2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%		
Libertad sindical y de asociación y derecho de negociación colectiva	52	67	47	70	42	83	38	71	37	73	39	87	38	97	33	94	35	100	34	97	32	92
Trabajo forzoso	41	51	36	53	28	61	27	52	23	65	23	83	19	100	15	88	15	100	14	93	13	81
Trabajo infantil	92	51	72	68	102	56	72	56	56	54	50	86	41	93	28	85	32	97	28	88	24	83
Discriminación	43	56	38	74	31	68	26	58	22	68	23	83	21	100	17	89	20	100	17	89	16	84
Total	228	56	193	67	203	63	163	59	138	63	135	85	119	97	93	89	102	99	93	92	85	86

Fuente: OIT: Memorias e información de referencia presentadas por los países en el marco del examen anual de 2010.

Anexo IV

Examen anual de 2010: Observaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores por categoría de principios y derechos y por países

País	Observaciones formuladas por las organizaciones nacionales de empleadores ¹	Observaciones formuladas por las organizaciones nacionales de trabajadores
Afganistán		Confederación sindical AMKA (LALSNC, TI); Federación General de Sindicatos de Afganistán – AAFTU (LALSNC); Sindicato Nacional de Empleados de Afganistán – NUAE (TF)
Arabia Saudita	Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (LALSNC, TI)	
Australia		Consejo Australiano de Sindicatos – ACTU (TI)
Bahrein		Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (LALSNC, TI, DISC)
Bangladesh		<i>The Jatio Sramik League</i> – JSL (TI)
Brunei Darussalam	Cámara Nacional de Comercio e Industria – NCCI (DISC, TF)	Sindicato de trabajadores de los yacimientos petrolíferos de Brunei – BOWU (DISC, TF)
Cabo Verde	<i>Association commerciale industrielle et agricole de Barlavento</i> – ACIAB (TI)	<i>Union nationale des travailleurs capverdiens – Centrale syndicale</i> – UNTC-CS (TI)
Canadá		Congreso del Trabajo del Canadá – CLC (LALSNC, TI)
Cuba		Central de Trabajadores de Cuba – CTC (TI)
China	Confederación de Empresas de China – CEC (LALSNC)	Federación de Sindicatos de China – ACFTU (LALSNC)
Emiratos Árabes Unidos		Comité de Coordinación de las Asociaciones Profesionales de los Emiratos Árabes Unidos – UAECPPA (LALSNC)
Eritrea	Federación de Empleadores de Eritrea – EFE (TI)	Confederación Nacional de Trabajadores de Eritrea – NCEW (TI)
Ghana	Asociación de Empleadores de Ghana – GEA (TI)	Congreso de Sindicatos de Ghana –GTUC (TI)
Guinea-Bissau		<i>Union nationale des travailleurs de Guinée</i> – UNTG (LALSNC)
India	Cámaras de Comercio e Industrias PHD – PHDCCI (LALSNC, TI)	Congreso Panindio de Sindicatos – AITUC (TI); Congreso Nacional de Sindicatos de la India – INTUC (LALSNC)
Iraq	Federación de Industrias de Iraq – IFI (LALSNC)	Federación General de Trabajadores Iraquíes – GFIW (LALSNC)
Japón	<i>Nippon Keidanren International Cooperation Center</i> – NICCI (TF)	Confederación de Sindicatos del Japón – JTUC-RENGO (DISC)
Jordania	Cámara de Comercio de Jordania – JCC (LALSNC)	Federación General de Sindicatos de Jordania – GFJTU (LALSNC)
Kenya	Federación de Empleadores de Kenya – FKE (LALSNC)	Organización Central de Sindicatos – COTU; Unión de Funcionarios Públicos de Kenya – UKCS (LALSNC)
Líbano	Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano – FCCIAL (LALSNC)	Confederación General de Trabajadores Libaneses – CGTL (LALSNC)
Liberia	Cámara de Comercio de Liberia – LCC (TI, DISC)	Congreso del Trabajo de Liberia – LCC (TI, DISC)

País	Observaciones formuladas por las organizaciones nacionales de empleadores ¹	Observaciones formuladas por las organizaciones nacionales de trabajadores
Malasia	Federación de Empleadores Malasios – MEF (TF)	Congreso de Sindicatos de Asalariados de la Administración y los Servicios Públicos – CUEPCS; Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (LALSNC)
Marruecos	<i>Confédération générale des entreprises du Maroc</i> – CGEM (LALSNC)	<i>Confédération démocratique du travail</i> – CDT (LALSNC)
México	Patronal de la República Mexicana – COPARMEX – (TI, LALSNC)	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos – CROC (LALSNC, TI)
Myanmar	Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de la Unión de Myanmar – UMFCCI (TF)	
Namibia	Federación de Empleadores de Namibia – NEF (DISC)	Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia – NUNW (DISC)
Nepal		Federación de Sindicatos de Nepal – ANFTU; Federación General de Sindicatos Nepaleses – GEFONT; Congreso de Sindicatos Nepaleses – NTUC (LALSNC)
Nueva Zelanda	Asociación Empresarial de Nueva Zelanda – BNZ (LALSNC, TI)	Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda– NZCTU (LALSNC, TI)
República de Corea		Federación de Organizaciones Sindicales Coreanas – FKTU (LALSNC, TF); Confederación de Sindicatos de la República de Corea – KCTU (LALSNC, TF)
República Democrática Popular Lao		Federación de Sindicatos de Lao – LFTU (LALSNC, TF)
Singapur		Congreso Nacional de Sindicatos – SNTUC (LALSNC)
Somalia	Cámara de Comercio e Industrias de Somalia – SCCI (TI, DISC, LALSNC)	
Sudán	Federación de Hombres de Negocios y Empleadores del Sudán – SBEF (LALSNC)	Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán – SWTUF (LALSNC)
Suriname		<i>Algemeen Verbond Van Vakverenigingen</i> – AVVS (DISC)
Tailandia	Confederación de Empleadores Internacionales de Tailandia – CTIE (DISC); Confederación de Empleadores del Comercio y de la Industria de Tailandia – ECONTHAI (LALSNC)	Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC, DISC); Congreso Nacional de Sindicatos Libres – NFLUC – (DISC); Federación de Trabajadores de Empresas Públicas de Tailandia – SEWFOT (DISC, LALSNC)

¹ La OIE también formuló una declaración general que contiene informaciones sobre los esfuerzos que realiza para promover la Declaración en colaboración con la Oficina y las actividades que lleva a cabo en el marco de los Informes globales, de la responsabilidad social de las empresas y del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, así como sobre iniciativas para promover y apoyar el cumplimiento de los principios fundamentales.

Notas: LALSNC: Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; TF: Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; TI: Abolición efectiva del trabajo infantil; DISC: Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

Anexo V

Examen anual de 2010: Información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros para promover y cumplir los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Tipos de actividades promocionales	Gobiernos	Organizaciones de empleadores ¹	Organizaciones de trabajadores
Actividades de formación	Afganistán (LALSNC, TF) Brasil (LALSNC) Brunei Darussalam (LALSNC, TF, TI, DISC) Canadá (LALSNC) China (LALSNC) Guinea-Bissau (LALSNC) Iraq (LALSNC) Kenya (LALSNC) República Democrática Popular Lao (LALSNC, TF) Líbano (LALSNC) Liberia (DISC) Marruecos (LALSNC) Omán (LALSNC, DISC) Sierra Leona (TI) Suriname (DISC) Tailandia (DISC) Timor-Leste (TF, TI, DISC)	Cámara de Comercio de Kabul (Afganistán) – CCK (LALSNC) Federación de Empleadores de Kenya – FKE (LALSNC) <i>Confédération générale des entreprises du Maroc – CGEM</i> (LALSNC) Cámara de Comercio de Liberia – LCC (TI, DISC)	Confederación sindical AMKA (LALSNC, TI) Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (DISC) <i>The Jatio Sramik League</i> (Bangladesh) – JSL (TI) <i>Union nationale des travailleurs de Guinée</i> – UNTG (LALSNC) Federación de Sindicatos de Lao – LFTU (LALSNC) Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (LALSNC, DISC) Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC) Comité de Coordinación de las Asociaciones Profesionales de los Emiratos Árabes Unidos – UAECCPA (LALSNC) <i>Algemeen Verbond Van Vakverenigingen</i> (Suriname) – AVVS (DISC)
Proceso de consulta	Afganistán (LALSNC) Bahrein (LALSNC) Canadá (LALSNC) China (LALSNC) Guinea-Bissau (LALSNC) Kenya (LALSNC) República de Corea (LALSNC) Kuwait (DISC) Estados Unidos (DISC)	Confederación de Empresas de China – CEC (LALSNC) Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de la Unión de Myanmar – UMFCCI (TF) Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (LALSNC)	Federación de Sindicatos de China – ACFTU (LALSNC)
Iniciativas de política/cambios legislativos	Bahrein (TI) Brunei Darussalam (TI) Gabón (TI) Guinea-Bissau (LALSNC) Kenya (LALSNC) República de Corea (LALSNC) Tailandia (LALSNC) Viet Nam (LALSNC)		Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (LALSNC, TI)

Tipos de actividades promocionales	Gobiernos	Organizaciones de empleadores ¹	Organizaciones de trabajadores
Inspección del trabajo/supervisión	China (LALSNC) Myanmar (LALSNC) Omán (LALSNC)		Organización Central de Sindicatos (Kenya) – COTU (LALSNC)
Decisiones judiciales	Estados Unidos (DISC)		
Investigación	Afganistán (LALSNC, TF, TI) Australia (TI) China (TF) Cuba (TI) Gabón (TI) República Islámica del Irán (LALSNC, TI) Namibia (DISC)		
Información/datos	Líbano (LALSNC) Myanmar (LALSNC) Nueva Zelandia (LALSNC) Estados Unidos (TF, TI, DISC) Uzbekistán (LALSNC)		
Campanías de sensibilización pública y actividades prácticas conexas	Bahrein (LALSNC) Brunei Darussalam (LALSNC) China (LALSNC) República de Corea (LALSNC) Guinea-Bissau (LALSNC) Liberia (TI, DISC) Marruecos (LALSNC) Nepal (LALSNC) Viet Nam (LALSNC)	Confederación de Empresas de China – CEC (LALSNC) Asociación de Empleadores de Ghana – GEA (TI) Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano – FCCIAL (LALSNC) Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (LALSNC)	Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (LALSNC) <i>The Jatio Sramik League</i> (Bangladesh) – JSL (TI) Federación de Sindicatos de China – ACFTU (LALSNC) Congreso del Trabajo del Canadá – CLC (LALSNC) Confederación General de Trabajadores Libaneses – CGTL (LALSNC) Organización Central de Sindicatos (Kenya) – COTU (LALSNC) Confederación de Sindicatos de la República de Corea – KCTU (LALSNC) Federación de Sindicatos de Lao – LFTU (LALSNC) Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (DISC) <i>Confédération démocratique des travailleurs</i> (Marruecos) – CDT (LALSNC) Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC) <i>Algemeen Verbond Van Vakverenigingen</i> (Suriname) – AVVS (DISC) Federación de Sindicatos de Suriname – RAVAKSUR (DISC)

Tipos de actividades promocionales	Gobiernos	Organizaciones de empleadores ¹	Organizaciones de trabajadores
Instituciones para la promoción de la igualdad	Estados Unidos (DISC)		
Atención especial a situaciones/problemas concretos (sectores de actividad, categorías de trabajadores, etc.)	Canadá (LALSNC) Timor-Leste (TF, DISC)	Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (LALSNC)	
Otras iniciativas	Bahrein (TI) Brunei Darussalam (LALSNC) Kenya (LALSNC) Marruecos (LALSNC) Timor-Leste (TF, DISC) Estados Unidos (LALSNC, TF, TI, DISC)	Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (LALSNC)	Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (LALSNC, TI) Congreso del Trabajo del Canadá – CLC (LALSNC) <i>Union nationale des travailleurs de Guinée</i> – UNTG (LALSNC) Organización Central de Sindicatos (Kenya) – COTU (LALSNC)

¹ La OIE ha enviado además una observación general relativa a las actividades de promoción sobre todas las categorías de principios y derechos.

Notas: LALSNC: Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; TF: Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; TI: Abolición efectiva del trabajo infantil; DISC: Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

Fuente: OIT: Memorias e información de referencia presentadas por los países en el marco del examen anual de 2010.

Anexo VI

Examen anual de 2010: Retos señalados por categoría de principios y derechos

Tipo de dificultad	Gobiernos	Organizaciones de empleadores	Organizaciones de trabajadores
Falta de sensibilización y/o apoyo de la opinión pública	Brunei Darussalam (LALSNC) Guinea-Bissau (LALSNC)		Confederación Nacional de Trabajadores de Eritrea – NCEW (TI)
Falta de información y de datos	Brunei Darussalam (LALSNC) Marruecos (LALSNC)		
Valores sociales y tradiciones culturales	Guinea-Bissau (LALSNC) Corea (LALSNC) Arabia Saudita (TI)	Consejo de Cámaras de Comercio e Industria Saudíes – SCCI (TI)	
Circunstancias sociales y económicas	Iraq (LALSNC) Liberia (DISC) Nepal (LALSNC) Nueva Zelandia (LALSNC) Sierra Leona (TI) Somalia (LALSNC) Sudán (LALSNC) Emiratos Árabes Unidos (LALSNC)	Cámaras de Comercio e Industrias PHD – PHDCCI (TI) Cámara de Comercio de Liberia – LCC (TI) Federación de Empleadores de Namibia – NEF (DISC) Cámara de Comercio e Industrias de Somalia – SCCI (LALSNC)	Federación General de Sindicatos de Afganistán – AAFTU (LALSNC) <i>AMKA Workers' Confederation</i> (LALSNC) <i>Congrès syndical du Gabón – CSG (TI)</i> Federación General de Sindicatos de Bahrein – GFBTU (LALSNC) Congreso Nacional de Sindicatos de la India – INTUC (LALSNC) Organización Central de Sindicatos (Kenya) – COTU (LALSNC) Congreso del Trabajo de Liberia – LLC (TI) <i>Confédération démocratique des travailleurs</i> (Marruecos) – <i>CDT</i> (LALSNC) <i>Algemeen Verbond Van Vakverenigingen</i> in Suriname AVVS (DISC)
Situación política	Iraq (LALSNC) Nepal (LALSNC) Somalia (LALSNC) Sudán (LALSNC)	Federación de Industrias de Iraq – IFI (LALSNC) Federación de Hombres de Negocios y Empleadores del Sudán – SBEF (LALSNC) Cámara de Comercio e Industria de Somalia – SCCI (LALSNC)	Federación General de Trabajadores de Iraq – GFIW (LALSNC) Organización Central de Sindicatos (Kenya) – COTU (LALSNC) Unión de Funcionarios Públicos de Kenya – UKCS (LALSNC) Confederación de Sindicatos de Corea – KCTU (TF) Federación Coreana de Sindicatos – FKTU (TF) Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (DISC) <i>Confédération démocratique des travailleurs</i> (Marruecos) – <i>CDT</i> (LALSNC)

Tipo de dificultad	Gobiernos	Organizaciones de empleadores	Organizaciones de trabajadores
Disposiciones jurídicas	Brunei Darussalam (LALSNC) Canadá (TI) Guinea-Bissau (LALSNC) República de Corea (TF) Líbano (LALSNC) Omán (LALSNC) Sudán (LALSNC) Timor-Leste (DISC, TF) Tailandia (LALSNC) Viet Nam (LALSNC)	Cámara de Comercio de Liberia – LCC (TI) Federación de Hombres de Negocios y Empleadores del Sudán – SBEF (LALSNC)	Federación de Sindicatos de Nepal – ANFTU (LALSNC); Federación General de Sindicatos Nepaleses - GEFONT (LALSNC); Congreso Nacional de Sindicatos – NTUC (LALSNC) Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán – SWTUF (LALSNC) Congreso del Trabajo del Canadá – CLC (LALSNC) Congreso Nacional de Sindicatos de la India – INTUC (LALSNC) Federación de Organizaciones Sindicales Coreanas – FKTU (LALSNC); Confederación Coreana de Sindicatos – KCTU (LALSNC) Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán – SWTUF (LALSNC) Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC); Federación de Trabajadores de Empresas Públicas de Tailandia – SEWFOT (LALSNC) Comité de Coordinación de las Asociaciones Profesionales de los Emiratos Árabes Unidos – UAECCPA (LALSNC)
Prácticas de empleo vigentes	Guinea-Bissau (LALSNC) Corea (LALSNC)		Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC); Federación de Trabajadores de Empresas Públicas de Tailandia – SEWFOT (LALSNC)
Falta de capacidad de las instituciones estatales competentes	Afganistán (TI) Brunei Darussalam (LALSNC) República Democrática Popular Lao (LALSNC) Omán (LALSNC, DISC) Sudán (LALSNC) Somalia (LALSNC)	Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano – FCCIAL (LALSNC) Cámara de Comercio e Industrias de Somalia – SCCI (LALSNC)	Comité de Coordinación de las Asociaciones Profesionales de los Emiratos Árabes Unidos – UAECCPA (LALSNC)
Falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Afganistán (TI) Brunei Darussalam (LALSNC) República Democrática Popular Lao (LALSNC) Omán (LALSNC) Somalia (LALSNC) Sudán (LALSNC)	Confederación de Empleadores de Comercio e Industria de Tailandia – ECONTAI (LALSNC) Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano – FCCIAL (LALSNC) Cámara de Comercio e Industrias de Somalia – SCCI (DISC) Federación de Hombres de Negocios y Empleadores del Sudán – SBEF (LALSNC)	Federación General de Sindicatos de Afganistán – AAFU (LALSNC) Confederación sindical AMKA (LALSNC) Congreso del Trabajo de Liberia – LLC (DISC) Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (LALSNC) Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sudán – SWTUF (LALSNC) <i>Algemeen Verbond Van VaKverenigingen</i> (Suriname) – AVVS (DISC)

Tipo de dificultad	Gobiernos	Organizaciones de empleadores	Organizaciones de trabajadores
		Confederación de Empleadores Internacionales de Tailandia – CTE (DISC) Confederación de Empresas de China – CEC (LALSNC)	Federación de Sindicatos de Suriname – RAVAKSUR (DISC) Federación de Trabajadores de Empresas Públicas de Tailandia – SEWFOT (DISC) Comité de Coordinación de las Asociaciones Profesionales de los Emiratos Árabes Unidos – UAECCPA (LALSNC)
Falta de diálogo social	Brunei Darussalam (LALSNC) Corea (LALSNC) Liberia (TI,DISC) Nepal (LALSNC) Suriname (TI)		Congreso del Trabajo del Canadá – CLC (LALSNC) <i>Congrès syndical du Gabón</i> – CSG (TI) Congreso Panindio de Sindicatos – AITUC – (TI) Congreso Nacional de Sindicatos de la India – INTUC (LALSNC) Congreso de Sindicatos de Malasia – MTUC (LALSNC) <i>Confédération démocratique du travail</i> (Marruecos) – CDT (LALSNC) Congreso Nacional Tailandés del Trabajo – NCTL (LALSNC); Federación de Trabajadores de Empresas Públicas de Tailandia – SEWFOT (LALSNC)

Notas: LALSNC: Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; TF: Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; TI: Abolición efectiva del trabajo infantil; DISC: Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

Anexo VII

Examen anual de 2010: Necesidades o solicitudes de cooperación técnica por categoría de principios y derechos ¹

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación y derecho de negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio y derecho	Afganistán, Brasil, Brunei Darussalam, Corea, Nepal, Sudán, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán, Viet Nam	Afganistán, Brunei Darussalam	Afganistán, Brunei Darussalam, Eritrea, Gabón, Ghana	Kuwait, Tailandia
Sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción	Afganistán, Brasil, Brunei Darussalam, Iraq, Kenya, Líbano, Marruecos, Nepal, Omán, Uzbekistán	República de Corea (KCTU)	Liberia, Suriname	Afganistán, Liberia, Malasia (MTUC) Namibia Omán, Suriname
Desarrollo de capacidad para los gobiernos	Brasil, Brunei Darussalam, Guinea-Bissau, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Nepal, Omán, Sudán, Somalia (de ser posible), Uzbekistán	República Democrática Popular Lao, Timor-Leste	Afganistán, Canadá, India, Sierra Leona	Liberia, Malasia, Somalia, Suriname, Omán, Timor-Leste
Recopilación y análisis de datos/investigación	Brunei Darussalam, Kenya, Uzbekistán		Bangladesh, Brunei Darussalam, Eritrea, Gabón, República Islámica del Irán, Suriname	
Asesoramiento en materia de políticas	Iraq	República Democrática Popular Lao, Timor-Leste	Eritrea, India, República Islámica del Irán	Timor-Leste
Reforma legislativa	Brunei Darussalam, China, Kenya, Sudán, Viet Nam	Timor-Leste	Brunei Darussalam, República Islámica del Irán, Liberia	Afganistán, Suriname, Tailandia
Programas de rehabilitación			Afganistán	
Fortalecimiento del diálogo social tripartito	Brasil, Brunei Darussalam, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano (sólo la CGTL), Malasia (sólo la MTUC y la CUEPCS), Nepal, Sudán, Uzbekistán	Timor-Leste	Brunei Darussalam, Eritrea, República Islámica del Irán, Suriname	Malaysia (MTUC), Tailandia, Timor-Leste
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Brunei Darussalam, Guinea-Bissau, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia (sólo la MTUC y la CUEPCS), Marruecos, Nepal, Omán, Somalia, Sudán, Uzbekistán	República Democrática Popular Lao	Eritrea, Sierra Leona	Afganistán, Liberia, Malasia (MTUC), Omán, Suriname, Tailandia

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación y derecho de negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, personal judicial, trabajadores sociales, personal docente)	Brunei Darussalam, Iraq, Omán, Sudán	Malasia, Timor-Leste	Afganistán, Gabón	Afganistán, Liberia, Malasia Omán, Somalia, Timor-Leste, Tailandia
Sistemas de protección social			Bangladesh, Eritrea	
Desarrollo de infraestructuras educativas			India	
Intercambio de experiencias dentro de los países o regiones	Brunei Darussalam, Uzbekistán	Brunei Darussalam, Viet Nam	Bangladesh, Brunei Darussalam, Eritrea	Brunei Darussalam
Coordinación interinstitucional			Bangladesh	
Creación de empleo, adquisición de competencias y generación de ingresos			Gabón	
Programa especial para la eliminación del trabajo infantil o sus peores formas			Eritrea, India, México, Islas Salomón, Suriname	
Programa de Trabajo Decente por País	Omán, Somalia (de ser posible), Tailandia, Emiratos Árabes Unidos		Bahrein	Omán, Somalia

¹ Para más información sobre las necesidades y las solicitudes de cooperación técnica, véase el cuadro en que se consigna información de referencia para cada país realizado en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998 (2000-2010) en el sitio www.ilo.org/declaration.

Fuente: OIT: Memorias e informaciones de referencia presentadas por los países en el marco del examen anual de 2010.